AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-002

El suscrito Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	JJV-15591	000959	27/09/2018	011	17/1/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 18 de ENERO de 2019.

FABIO ANDRES SOLER ALVARADO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 27 SEP 2018

(000959)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia: 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El dia 20 de agosto de 2010 la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA,** identificado con cédula de ciudadania No. 19.124.116, suscribieron Contrato de Concesión **N° JJV-15591,** para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ORO Y MINERALES ASOCIADOS,** en una extensión superficiaria total de **1.992 Hectáreas y 1595,3 metros cuadrados,** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ABREGO-LA PLAYA,** departamento del **Norte de Santander**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 05 de octubre de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 33-40)

A través de Acto Administrativo No. 001121 de fecha 19 de septiembre de 2011, notificado en estado Jurídico No. 132 del 20 de septiembre de 2011, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, procedió a requerir al titular del contrato de concesión No. JJV-15591, lo siguiente: (Folio 162-165)

> *"(...) SEGUNDO - Requerir al titular del contrato No. JJV-15591, señor FRANCISCO FEOLI BONILLA para que dentro del termino establecido en el artículo 6° Numeral 4° de la Resolución No. 18 0801 de 2011, El titular minero deberá cancelar el valor de la inspección al área con fecha 8 de agosto de 2011 dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion del acto administrativo en el que se indique el valor a cancelar. El cual corresponde a la tarifa reglamentada por valor de ($ 2.373.350) de igual manera se le informó al concesionario, que el no pago del valor de la inspección dentro del plazo señalado, dará lugar al cobro de los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, vigente durante el periodo de la mora.*
>
> *ARTICULO QUINTO - Requerir al titular, la presentación de la Pólíza Minero Ambiental, para la vigencia 2011-2012..."*
>
> *ARTICULO SEXTO - Requerir, al titular, para que allegue los FBM semestral y anual de 2011*
>
> *ARTICULO SEPTIMO - Conceder un plazo de 15 dias hábiles, contados a partir de la notificación para que de cumplimiento a lo dispuesto en los ARTICULOS QUINTO Y SEXTO..."*

En fecha 03 de octubre de 2011 con radicado No. 2011-412-030853-2 ante el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria-INGEOMINAS, se presentó escrito de renuncia al contrato de concesión No. JJV-15591 por parte del señor FRANCISCO FEOLI BONILLA. (Folio166-168)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En AUTO No 001234, notificado en estado jurídico No. 170 del 10 de noviembre del 2011, la Secretaria de Minas y Energia de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en atención a la solicitud de Renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión minera, inadmitió la solicitud de renuncia al tenor de lo dispuesto en el articulo 108 de la Ley 685 de 2001. De igual manera se le recordó al titular que las obligaciones que se causen o se generen durante la vigencia del contrato minero y sean objeto de requerimiento como obligaciones economicas, técnicas y ambientales deberán estar al dia al momento de la solicitud de Renuncia o Terminación del referido contrato minero. Respecto de tal decisión, no se otorgaron recursos en el procedimiento administrativo. *(Folios 172-174)*

A traves de AUTO No. 0012300 de fecha 23 de noviembre de 2011, la Secretaria de Minas y Energia de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones legales, procedió a requerir al señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, en calidad de titular del Contrato Minero el pago del canon superficiario 2011-2012 por valor de $ 35.566.681, la presentación de la póliza minera, y el pago del valor de la inspección más los intereses moratorios a que haya lugar, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD. Adicionalmente, requirió BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y I semestre de 2011. (Folios 175-177)

Por su parte el titular minero, mediante radicado No 20114120244121 de fecha 21 de noviembre de 2011, presentó solicitud de Revocatoria Directa el dia 18 de noviembre de 2011 ante el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en contra del Auto No. 001234 de noviembre de 2011 y en subsidio la revocatoria del artículo 2º del mismo auto. (Folios 178-184)

Mediante AUTO No. 00813 del dia 17 de septiembre de 2012, notificado en estado Jurídico No. 025 de fecha 19 de septiembre de 2012, la autoridad minera delegada, requirió al titular minero el pago de la inspección a campo realizada el dia 15 de mayo de 2012, por valor de $ **2.511.161**, otorgándose un término de diez (10) dias, contados a partir de la notificación del requerimiento, informándose igual, que el no pago de la inspección dará lugar a la liquidación de los intereses moratorios, sin perjuicio de imponer multa conforme a lo dispuesto por el articulo 115 de la ley 685/2001. (Folios 204-206)

Con Resolución VSC-000676 del dia 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Mineria..." (Folios 207-210)

Una vez asumidas las competencias administrativas frente a los títulos mineros de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó integralmente el expediente y emitió AUTO PARCU- 0738 del dia 9 de junio de 2014, notificado en estado No. 054 del 10 de junio de 2014, por medio del cual se dispuso, entre otras cosas, requerir bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, con fundamento en lo dispuesto por el Articulo 112 literal d) de la ley 685/2001 por el no pago del canon superficiario, segunda anualidad de exploración, por valor de $ 35.566.681, vigencia 2011-2012; canon superficiario tercer año de exploración, por valor de $ 37.631.893, vigencia 2012-2013. Asimismo, se requiere el canon del primer año de construcción y montaje, asi como el cobro y pago de los intereses generados hasta la fecha total de su pago, para lo anterior se concedió un plazo de diez (10) dias. Igualmente, se requirio al titular minero bajo APREMIO DE MULTA para que presentara en el término de treinta (30) dias contados desde la notificacion del acto, los Formatos Básicos semestrales 2011, 2012, 2013 y anual 2010, 2011, 2012, y 2013 y la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS y la respectiva Licencia Ambiental. Y, finalmente, se requirió al titular minero bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el articulo 112 literal f) de la ley 685/2001, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantia que las respalda, esto es por la póliza minero ambiental vencida desde el 20 de diciembre de 2012, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) dias contados desde la notificación del auto. (Folios 211-213)

En atención a la solicitud de Revocatoria Directa del Auto No. 001234 de noviembre de 2011 y en subsidio la revocatoria del articulo 2º del mismo auto, y en consideración a la solicitud de Renuncia al contrato de concesión No. JJV-15591, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de Resolución VSC-No. 0768 del dia 14 de agosto de 2014, resolvió revocar de oficio, el AUTO 001234 del dia 09 de noviembre de 2011 y NO ACEPTAR, la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JJV-

15591, presentada por el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, por no estar a paz y salvo con las todas obligaciones mineras al momento de solicitarla, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el articulo 108 de la ley 685 de 2001. (Folios 271-274)

Por su parte, el señor FRANCISCO FELIZ BONILLA, el dia 09 de septiembre de 2014 con radicado No. 20145510357752, interpuso Recurso de Reposición respecto del Articulo Segundo de la Resolución 0768 de agosto 14 de 2014. (Folios 336-340)

Posteriormente, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de AUTO PARCU-1103 del 29 de agosto del 2016, notificado en estado juridico N° 071 de 30 de agosto de 2016, acogiendo la evaluación técnica No. 0706 del 19 de agosto del 2016, dispuso requerir al titular del contrato minero No. JJV-15591 BAJO APREMIO DE MULTA para que allegara copia del acto administrativo donde la autoridad ambiental otorgue una la licencia ambiental o presente las pruebas del trámite de la solicitud expedida por la autoridad correspondiente; implementara la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; allegara los Formatos Básicos mineros Semestral de 2011. 2012 y 2013. 2014. 2015, y los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014, 2015. con su respectivo plano anexo; allegara el formulario de declaración de producción y liquidación de regalias correspondiente al I y II trimestre de 2016, todo para lo cual se le otorgó el término perentorio de quince (15) dias contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo. También se requirió al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de construcción y montaje, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le otorgó el término perentorio de quince (15) dias contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Folios 360-380)

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, mediante Resolución VSC-001260 del 26 de octubre del 2016, ejecutoriada y en firme el dia 30 de noviembre del 2016, resolvió el Recurso de Reposición presentado el dia 09 de septiembre de 2014 con radicado No. 20145510357752, disponiendo lo siguiente: (Folios 381-384)

> *(...) **ARTICULO PRIMERO.**- Rechazar el recurso de Reposición invocado por el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, contra el ARTICULO SEGUNDO del acto administrativo **VSC-0768 del 14 de agosto de 2014,** en calidad de titular del contrato de concesión No. JJV-15591, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.**-Confirmar el articulo Segundo de la Resolución VSC-0768 del 14 de agosto de 2014 por lo expuesto en la parte motiva de este acto*
>
> ***ARTICULO TERCERO.**- Conminar al el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO PARCU-0738 del dia 9 de junio de 2014 y mediante AUTO PARCU-1383 de fecha 10 de diciembre de 2015. o en su defecto será declarada la Caducidad del contrato*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.**- En firme la decisión culminese el procedimiento Sancionatorio iniciado en los AUTO PARCU-0738 del dia 9 de junio de 2014 y mediante AUTO PARCU-1383 de fecha 10 de diciembre de 2015. ..."*

En Auto PARCU-1323 del 26 de diciembre del 2017, notificado en estado juridico N° 070 de 27 de diciembre de 2017, la autoridad Minera acogió al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU- 0823 del 09 de noviembre del 2017, y dispuso requerir al titular minero de la siguiente forma:

> *(....) **ARTICULO SEGUNDO.**- REMÍTASE POR COMPETENCIA A LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 112 LITERAL D) y F) DE LA LEY 685/2001, PARA QUE SE DECLAREN LAS SANCIONES MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DECLÁRENSE LAS OBLIGACIONES DEL CASO*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por incumplimiento grave y reiterado, dispuesto en el articulo 112 literal i) de la ley 685/2001, por el incumplimiento a las obligaciones requeridas en los** Auto No. 1383 del 10 de Diciembre de 2015. Auto No. 1103 del 29 de Agosto de 2016. Auto No. 00813 de fecha 17-09-2012*
>
> ***Parágrafo 1°.** Se le otorga un plazo de diez (10) dias, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la causal aqui invocada, o formule su defensa, vencido el término sin el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el articulo TERCERO, de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR la presentacion de BAJO APREMIO DE MULTA, los formatos basicos semestral y anual de 2015, 2016, y semestral del 2017 junto con sus planos de labores, tal como lo recomienda el concepto Tecnico PARCU-0823 del 09 de noviembre del 2017.

Para finalizar, y en atención a los incumplimientos que serán objeto de la decisión administrativa de caducidad del titulo Minero No. JJV-15591, la autoridad Minera emitió evaluación Técnica PARCU-1043 de fecha 29 de agosto de 2018, en la cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

(...)

*SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesion minera **No. JJV-15591**, el pago del canon superficiario del segundo año de anualidad de la etapa de exploración que va desde el **05/10/2011 hasta 04/10/2012** por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 35.566.688 PESOS).** Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*

*SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesion minera **No. JJV-15591**, el pago del canon superficiario del tercer año de anualidad de la etapa de exploración que va desde el **05/10/2012 hasta 04/10/2013**, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 37.631.893 PESOS).** Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*

*SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesion minera **No. JJV-15591**, el pago del canon superficiario del primer año de anualidad de la etapa de construccion y montaje que va desde el **05/10/2013 hasta 04/10/2014** por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 39.145.934 PESOS).** Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*

*SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesion minera **No. JJV-15591**, el pago del canon superficiario del segundo año de anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el **05/10/2014 hasta 04/10/2015** por un valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 40.905.675 PESOS).** Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*

*SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera **No. JJV-15591**, el pago del canon superficiario del tercer año de anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el **05/10/2015 hasta 04/10/2016** por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 42.788.266 PESOS).** Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*

NOTA:** es de aclarar que estos canones fueron requeridos baja causal de caducidad **MEDIANTE AUTO PARCU-0738**, del 09 de junio de 2014, y ratificado **MEDIANTE AUTO PARCU-1383, del 10 de diciembre del 2015**, mediante **AUTO PACU-1103**, del 29 de agosto de 2016 y mediante **AUTO PACU-1323** del 16 de diciembre de 2017, se recomendo al titular del Contrato de Concesion **JJV-15591**, para que, de manera inmediata, allegue el pago de **Canon Superficiario correspondiente a la Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Exploración y de la Primera Segunda y Tercera etapa de la Anualidad de Construccion y Montaje** **EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.** por lo que **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

MEDIANTE AUTO PARCU-1323, DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2017, SE RECOMENDÓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** para que allegara los formularios de declaracion y produccion y liquidación de regalias del IV trimestre del 2016 y del I, II, III, trimestre del 2017, **EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO**, por lo que **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JJV-15591, para que allegue los formularios de produccion y liquidación de regalias IV trimestre del 2017, I, II trimestre del 2018, toda vez que no se observan en el expediente objeto de la revisación

MEDIANTE AUTO PARCU-1323, DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2017, SE RECOMENDÓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JJV-15591, la presentacion de los Formatos Básicos Mineros anual del 2010, Semestral y Anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 **EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.** por lo que **SE RECOMIEDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. JJV-15591, *realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016, 2017 y el semestral del 2018, con su respetivo plano de labores actuales* ***ON LINE*** *por la* ***Plataforma*** *del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.*

SE RECOMIENDA REQUERIR *al titular* ***CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JJV-15591****, la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la poliza minero ambiental a constituirse es de:* ***DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000),*** *correspondientes al 5% del valor de la inversión económica por el TERCER año de exploración esto* ***debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado****.*

Mediante ***Auto PARCU – 0738*** *del 09 de junio de 2014, y ratificado mediante AUTO PACU-1323 del 16-12-17, donde se le requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).* ***EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO. por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.***

Mediante ***Auto PARCU – 1323*** *del 16 de diciembre de 2017, donde se le requirió la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.* ***EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.*** *por lo que* ***SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.***

Mediante Auto No. 1383 del 10 de Diciembre de 2015. Mediante Auto No. 1103 del 29 de Agosto de 2016. ***SE RECOMIENDA REQUERIR*** *al titular del contrato de concesión JJV-15591, bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de ley 685 de 2001 con el objeto de que presente los pagos de la visitas de seguimiento y control requeridas en Auto No. 00813 de fecha 17-09-2012 y notificada por estado jurídico No. 025 de fecha 19-09-2012 por la suma de* ***DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE*** *($2.511.161) (CJ2-F204 al 206) y la requerida en Auto No. 001121 de fecha 19-09 -2011 y notificada por estado jurídico No. 132 de fecha 20-09-2011 por la suma de dos millones trescientos setenta y tres mil trescientos cincuenta pesos $2.373.350* ***EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.*** *por lo que* ***SE RECOMIEDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.***

(...)

Visto lo anterior, y observando que a la fecha de este acto administrativo el titular del contrato No. JJV-15591, no ha subsanado las obligaciones contractuales, es deber de la autoridad minera culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad, dispuesto por el articulo 112 literales d) f) e i) de la Ley 685 de 2001, identificando las causales incurridas e indicando concretamente las obligaciones adeudadas, declarando de forma especifica las contraprestaciones económicas, y las demás obligaciones a cargo de los concesionarios.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JJV-15591, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad*. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantia que las respalda;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y especifica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave*

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° **JJV-15591**, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 17.6, 17.9 y Décima Octava del titulo minero referido, en concordancia con los literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto es: **Por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas**, correspondiente a:

- El Canon Superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($35.566.688);**
- El Canon Superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($37.631.893);**
- El Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($39.145.934);**
- El Canon Superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($40.905.675);**
- El Canon Superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE. ($42.788.266);**
- La no reposición de la garantía que lo respalda (Póliza Minera);
- El incumplimiento grave y reiterado al pago de las visitas de fiscalización, correspondiente a los valores de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($2.511.161) y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.373.350).**

Las citadas oobligaciones contractuales fueron requeridas mediante los actos administrativos AUTO PARCU- 0738 del dia 9 de junio de 2014, notificado en estado No. 054 del 10 de junio de 2014, Resolución VSC-No. 0760 del dia 14 de agosto de 2014 AUTO PARCU-1103 del 29 de agosto del 2016, notificado en estado jurídico N° 071 de 30 de agosto de 2016, Resolución VSC-001260 del 26 de octubre del 2016, Auto PARCU-1323 del 26 de diciembre del 2017, notificado en estado jurídico N° 070 de 27 de diciembre de 2017, hoy determinadas en la evaluación Técnica PARCU-1043 del 29 de agosto del 2018, actuaciones administrativas parte integral de este acto.

Sea oportuno aclarar, que el cumplimiento y causación de los canon superficiario para el titulo Minero JJV-15591, se tiene la fecha del Registro minero Nacional, es decir desde el 05 de octubre del 2010, estableciendose entonces que el segundo año de exploración corresponde a la vigencia 2011, el tercer año de exploracion corresponde a la vigencia 2012, el primer año de construcción y montaje corresponde a la vigencia 2013, el segundo año de construcción y montaje corresponde a la vigencia 2014 y el tercer año de construccion y montaje corresponde a la vigencia 2015, obligaciones economicas, que debieron ser canceladas dentro de los términos legales que dispone el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, podemos establecer que a la fecha no han sido subsanadas las contraprestaciones económicas, por concepto de canon superficiario, el pago de las visitas ni se allegó la póliza minero ambiental tal y como lo determina la evaluación integral No. 1043 del 29 de agosto de 2018, lo cual indica, que a la fecha sigue en firme la caducidad del contrato No. JJV-15591, respecto a lo dispuesto al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

literal d), f) e i) del articulo 112 y conforme al procedimiento dispuesto en el articulo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente y en atención a la evaluación Técnica en comento y las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva de este acto, el Concesionario deberá allegar los Formularios de Declaración y Regalías del IV trimestre del 2016, I, II, III y IV del 2017 y el I, II, trimestre del 2018, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, Semestral y anual de los años 2011, semestral y anual del 2012, semestral y anual del 2013, semestral y anual del 2014, semestral y anual del 2015, semestral y anual del 2016, semestral y anual del 2017 y el Semestral para el año 2018; obligaciones requeridas mediante AUTO No. 00813 del dia 17 de septiembre de 2012, notificado en estado Juridico No. 025 de fecha 19 de septiembre de 2012 y el AUTO PACU-1323 del 26 de diciembre del 2017, notificado en estado juridico N° 070 de 27 de diciembre de 2017 y las determinadas en la evaluación Técnica PARCU-1043 del 29 de agosto de 2018.

A través de la sentencia C-983/10, a Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

> *"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, asi como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

> *El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el articulo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la via judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.*

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

> *En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

Continua la sentencia **C-983/10** indicando que la caducidad es una figura plenamente legitima desde el punto de vista constitucional, que la misma de se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción: tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el

objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley. Asimismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drastica que la entidad publica puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en especifico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el Código de Minas. Por un lado, el artículo 112 de dicho código, estable las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. JJV-15591 son las dispuestas y requeridas mediante, AUTO No. 001121 del 19-09-2011. Auto No 0012300 de fecha 23 de noviembre de 2011, AUTOS 00813 del 17-09-2012. AUTO PARCU- 0738 del dia 9 de junio de 2014, Resolución VSC-No. 0768 del dia 14 de agosto de 2014, AUTO PARCU-1103 del 29 de agosto del 2016. Resolución VSC-001260 del 26 de octubre del 2016, el AUTO PACU-1323 del 16-12-17, y lo determinado en la evaluación Técnica PARCU-1043 del 29 de agosto del 2018, como parte integra de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. JJV-15591 y se declaran las obligaciones adeudas a la fecha por parte del señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, identificado con cédula de ciudadania No. 19124116, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Sea del caso informar que, al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **JJV-15591**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **N° JJV-15591**, cuyo titular es el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, identificado con cédula de ciudadania No. 19124116, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión JJV-15591, cuyo titular es el señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, identificado con cédula de ciudadania No. 19124116

PARÁGRAFO.- Se informa al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JJV-15591**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, titular del Contrato de Concesión No **JJV-15591**, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, identificado con cédula de ciudadania No. 19124116, beneficiario del contrato de concesión No. **JJV-15591**, adeuda a la Agencia Nacional de Mineria las siguientes sumas de dinero:

- El Canon Superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($35.566.688); causado desde el 05 de octubre del 2011.**

- El Canon Superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($37.631.893); causado el 05 de octubre del 2012.**

- El Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($39.145.934); causado el 05 de octubre del 2013.**

- El Canon Superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($40.905.675); causado el 05 de octubre del 2014.**

- El Canon Superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE. ($42.788.266), causado el 05 de octubre del 2015.**

- Pago de visita de fiscalización minera, por valor de **DOS MILLONES RESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (2.373.350),** Requerida mediante AUTO No. 001121 de fecha 19 de septiembre de 2011, notificado en estado Jurídico No. 132 del 20 de septiembre de 2011, **causado el 04 de octubre de 2011**

- Pago de visita de fiscalización minera, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (2.511.161),** Requerida mediante AUTO No.

00813 del dia 17 de septiembre de 2012, notificado en estado Juridico No. 025 de fecha 19 de septiembre de 2012, **causado el 03 de octubre de 2012**.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar únicamente mediante factura expedida en la página web: www.anm.gov.co a través del link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf en la opción Pago de Canon Superficiario, donde ademas se encuentra la calculadora de intereses.

Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización se deben realizar a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en linea - trámites en linea: http://sebanta.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en linea a través de PSE. Asi mismo se le informa que se encuentra disponible en la pagina web el instructivo para pagos en linea, finalmente, la constancia de dicho pago debera ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses[2] y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el articulo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO-. Requerir el señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA**, identificado con cédula de ciudadania No. 19124116, beneficiario del contrato de concesión No. **JJV-15591**, allegar los Formularios de Declaración y Regalias del IV trimestre del 2016, I, II, III y IV del 2017 y el I, II trimestre del 2018, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, Semestral y anual de los años 2011, semestral y anual del 2012, semestral y anual del 2013, semestral y anual del 2014, semestral y anual del 2015, semestral y anual del 2016, semestral y anual del 2017 y el Semestral para el año 2018; obligaciones requeridas mediante AUTOS 00813 del 17-09-2012, AUTO No. 001121 del 19-09-2011 y el AUTO PACU-1323 del 16-12-17, y las determinadas en la evaluación Técnica PARCU-1043 del 29/08/2018; para lo cual se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldia de los municipios **LA PLAYA Y ABREGO**, Departamento **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduria General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **JJV-15591**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase copia a la Oficina Asesora Juridica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses.

---

[1] Resolucion N° 423 de 09 de agosto de 2018, por medio de la cual se adopta el **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se derogan las Resoluciones 270 de 2013, 668 de 2015 y 768 de 2015**, Capitulo I Aspectos Generales, item 1.14. Intereses moratorios.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, articulo 9, dispuso *"Los creditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual desde el dia en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."* Estos intereses se causaran a partir del dia calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligacion. De conformidad con el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interes especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Mineria y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interes alguna, la tasa aplicable sera la fijada en la ley.

[2] De conformidad con el Articulo 7 de la Resolucion 181023 de 2010 y Articulo 9 de la Resolucion 180801 de Mayo 19 de 2011 en los cuales se expresa que los intereses moratorios se liquidaran a la maxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveido, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los articulos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **FRANCISCO FEOLI BONILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19124116, beneficiario del contrato de concesión No. **JJV-15591** o a su apoderado, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación, de conformidad con el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores articulos y en firme la resolución, archivese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gina Páez/Abogada Par Cúcuta
Revisó: Roque Alberto Barrero Lemus, Gestor PARCU
Filtró: Aura Maria Monsalve M., Abogada VSCSM.
Vo Bo.: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora GSC ZNorte

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 011

El suscrito Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 1 de la Resolución No. 004 del 3 de enero de 2019, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Mineria; hace constar que la Resolución VSC No. 000959 de fecha 27 de septiembre del 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JJV-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° JJV-15591,** la cual fue notificada mediante aviso al señor FRANCISCO FEOLI BONILLA, el día 28 de diciembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el diecisiete (17) de enero del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 17 ENE 2019

FABIO ANDRES SOLER ALVARADO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Mineria

Proyectó: Mariana Rodriguez A. Abogada PARC
Copia: Expediente

Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San Jose de Cucuta N.S
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
http://www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co

CADENA

Fecha:

Web Logistica

Administracion Informes Reclamos Ayuda Pagar Salir

Cliente	[900500018] Agencia Nacional de Mineria
Distribuidor	[555611] Rural Express
Producto	[341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANdeM
Id Documento	20189070[illegible]1
Fecha ciclo	12/21/2018
Consecutivo documento	5
Numero Guia	355178637
Estado	Entregado (12/28/2018)
Causa devolucion	N/A
Prioridad	Ciudad Tipo A
Nr. Orden Produccion	38088601
Nr orden cliente	
Nr orden distribucion	
Sucursal	
Destinatario	FRANCISCO FECCI BONILLA
Direccion	CARRERA 15 124 56 APARTAMENTO 206 INTERIOR 4
Novedad	
Destino	BOGOTA - BOGOTA
Telefono	
Zona	NOZONA
Estado Polaris	
Opcional1	
Opcional2	
Opcional3	
Opcional4	
Opcional5	
Opcional6	
Opcional7	
Opcional8	1
Opcional9	1
Opcional10	10

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	12/21/2018 1:53:00 PM
Transporte	12/21/2018 8:00:00 PM
En proceso distribucion	12/26/2018
Entregado	12/28/2018

Fecha de Actualizacion

Haga clic aqui para ver la imagen

Derechos reservados 2005 - 2011 Cadena S.A. Version 6.0.0.0 Resolucion recomendada 1024x768